

EXP.	0499364
DOC.	2062533



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA
ALCALDÍA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0278 - 2024/MPH

Huacho, 01 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Visto; Resolución Sub Gerencial de Sanción N° 00869-2020/PIT/SGCS-MPH, de fecha 03.12.2020; Informe Final de Instrucción N° 1387-2020-SGDNOFYCI-GFCM/PIT 000751, de fecha 02.12.2020; Informe N° 3222-2020-SGDNOFYCI/GFCM/MPH-H, de fecha 02.12.2020; Exp. N° 481793 – Doc. N° 1326974, de fecha 22.12.2020; Informe N° 00022-2021-SGCMS/MPH, de fecha 08.01.2021; Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 230-2021-SGDNOFYCI/GFCM-MPH, de fecha 16.03.2021; Exp. N° 499364 – Doc. N° 1372412, de fecha 31.03.2021; Informe N° 773-2021-SGDNOFYCI/GFCM/MPH-H, de fecha 05.04.2021; Informe Final de Instrucción N° 1949-2021-SGDNOFYCI-GFCM/PIT, de fecha 05.04.2021; Informe N° 00774-2021-SGDNOFYCI/GFCM-MPH, de fecha 05.04.2021, Resolución Sub Gerencial de Sanción N° 00912-2021/PIT/SGCS-MPH, de fecha 20.05.2021; Carta N° 2537-2021/SGCS-MPH, de fecha 20.05.2021; Exp. N° 499364 – Doc. N° 1408811, de fecha 10.06.2021; Informe N° 00725.2021-SGCMS/MPH, de fecha 14.06.2021; Exp. N° 499364 – Doc. N° 1452706, de fecha 01.09.2021; Exp. N° 499364 – Doc. N° 01482073, de fecha 26.10.2021; Informe N° 360-2022-GCC/MPH, de fecha 11.07.2022, de fecha 11.07.2022; Provedo N° 095.2022-OGAJ/MPH, de fecha 04.08.2022; Memorando N° 0647-2022-GM/MPH, de fecha 08.08.2022; Informe Legal N° 590-2022-OGAJ/MPH, de fecha 25.08.2022; Resolución de Gerencia Municipal N° 0352-2022-GM/MPH, de fecha 26.08.2022; Exp. N° 499364 – Doc. N° 1680889, de fecha 28.10.2022; Resolución de Gerencia Municipal N° 0520-2022-GM/MPH, de fecha 22.11.2022; Informe N° 001334-2023-GCC-OI/MPH, de fecha 05.07.2023; Informe Legal N° 503-2023-OGAJ/MPH, de fecha 10.07.2023; Informe N° 01406-2023-GCC-OI/MPH, de fecha 17.07.2023; Informe N° 586-2023-GCC/MPH, de fecha 02.08.2023; Informe N° 333-2023-GM/MPH, de fecha 05.08.2023; Provedo N° 793-2023-ALC/MPH, de fecha 07.08.2023; Informe N° 576-2023-SG/MPH, de fecha 06.09.2023; Exp. N° 659393 – Doc. N° 1858221, de fecha 25.08.2023; Informe N° 034-2024-OGAJ/MPH, de fecha 07.02.2024; Exp. N° 499364 – Doc. N° 1997068, de fecha 19.04.2024; Memorandum N° 336-2024-GM/MPH, de fecha 17.05.2024; Informe Legal N° 432-2024-OGAJ/MPH, de fecha 22.05.2024; Informe N° 201-2024-GM/MPH, de fecha 03.06.2024; Provedo N° 665-2024-ALC/MPH, de fecha 06.06.2024; Resolución de Alcaldía N° 0233-2024/MPH, de fecha 28.06.2024; Provedo N° 908-2024-OTDYAC-MPH, de fecha 09.07.2024; Cargo de Notificación virtual, de fecha 02.07.2024; Provedo N° 437-2024-SG/MPH, de fecha 15.07.2024; ; Provedo N° 979-2024-OTDYAC-MPH, de fecha 25.07.2024; Cargo de Notificación virtual, de fecha 16.07.2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, al respecto, debemos citar el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444:

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario

(...)

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, en ese sentido, se advierte que toda declaración de nulidad de oficio, siempre que lesione los intereses del administrado, la autoridad administrativa deberá de correrle traslado de la misma, otorgándole un plazo de cinco días, con el objeto de que éste presente su descargo oportunamente, ello con el fin de no vulnerar su derecho de defensa. Dicha acción es denominada el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, ya que la entidad brinda un plazo razonable al interesado para luego, evaluar sus descargos y proceder a emitir un pronunciamiento, declarando o no la nulidad de oficio de un determinado acto administrativo.



08 AGO 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0278 - 2024/MPH-H.

Que, con fecha 22.10.2020, se interpone Papeleta de Infracción de Tránsito N° 751 a don Víctor Hugo Bonifaz Ocampo, bajo el Código de Infracción M-39, por conducir y ocasionar un accidente tránsito con lesiones graves inobservando normas de tránsito.

Que, con fecha 22.10.2020, mediante Informe Policial N° 57-2020-REG.POLIL/DIVPOL-H-DUE UPIAT, suscrito por el S1 PNP Edwin Flores Aguilar con CIP 31484906, personal capacitado en Investigaciones y peritaje de reconstrucción de accidentes de tránsito debidamente acreditado, establece preliminarmente que la actitud imprudente de la persona de Víctor Hugo Bonifaz Ocampo, conductor del vehículo (...) al haber conducido con falta de cuidado y prevención, aunado a su velocidad que resultó no razonable ni prudente para las circunstancias del momento y lugar, ignorando por completo el principio de seguridad, habiendo expuesto al peligro su integridad física, al de su ocupante y de los demás usuarios conductores de la vía. Actitud que fue el factor predominante para que se produzca la consumación del tránsito.



Que, con Informe Final de Instrucción N° 1387-2020-SGD.OFYCI-GFCM/PIT 000751 de fecha 02.12.2020, la Sub Gerencia de Difusión Normativa, Operaciones de Fiscalización y Control de Infracciones, recomienda que el infractor ha incurrido en una infracción muy grave tipificada con Código de Infracción N° M-39; por lo que, tiene como sanción no pecuniaria la cancelación de la Licencia de Conducir N° W07927898 e inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir.

Que, con Resolución Sub Gerencial de Sanción N° 869-2020/PIT/SGCMS-MPH de fecha 03.12.2020, la Sub Gerencia de Control Municipal y Sanciones, sanciona con multa equivalente a S/. 0.00 soles a don Víctor Hugo Bonifaz Ocampo, asimismo, sanciona con cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir al mencionado administrado.



Que, con fecha 22.12.2020, don Víctor Hugo Bonifaz Ocampo, presenta recurso de apelación contra la Resolución: Sub Gerencial de Sanción N° 869-2020/PIT/SGCMS-MPH, solicitando su anulación y se deje sin efecto las sanciones impuestas, toda vez que con fecha 04.11.2020, prese o sus descargo contra la PIT 751; sin embargo, en el Informe Final de Instrucción N° 1387-2020 y en la apelada no se evalúa la misma, asimismo indica que el perito no ha determinado fehacientemente que la acción realizada por su persona asimismo indica que el perito no ha determinado fehacientemente que la reacción realizada por su persona tuvo el factor predominante en la evolución del accidente de tránsito.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial de Sanción N° 00869-2020/PIT/SGCMS-MPH, de fecha 03.12.2020, resolvió en su **Primer artículo**. - **SANCIONAR** con la multa equivalente a la suma de 0.00 Nuevos Soles al Sr. BONIFAZ OCAMPO, VICTOR HUGO identificado con DNI N° 07927898, por conducir el vehículo de placa AZT861, por la imposición de la Papeleta de Infracción N° 000751, de fecha 22/10/2020, por la comisión de la infracción tipificada en el Código M39, por conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento, conforme, conforme lo establecido en la parte considerativa y SOLIDARIAMENTE al propietario del vehículo SOPORTE TECNOLÓGICO S.A.C., identificado con DNI/RUC N° 20425034104, por la imposición de la Papeleta de Infracción N° 000751, de fecha 22/10/2020, por la comisión de la infracción tipificada en el Código M39, por conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento; **Segundo artículo**. - **SANCIONAR** con Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir, al conductor sr. BONIFAZ OCAMPO, VICTOR HUGO, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° AZT861, por la imposición de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 000751, el mismo que deberá ser inscrito en el sistema nacional de sanciones por infracciones al tránsito, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el tiempo real y en forma permanente bajo responsabilidad del funcionario asignado a la ejecución de esta labor.



Que, mediante Exp. N° 481793 - Doc. N° 1326974, de fecha 22.12.2020, el Sr. BONIFAZ OCAMPO, VICTOR HUGO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial de Sanción N° 00869-2020/PIT/SGCMS-MPH, de fecha 03.12.2020; en consecuencia, se emite la Resolución Gerencial N° 016-2021-GFCM-MPH, de fecha 09.02.2021; resuelve entre otros, Declarar FUNDADO en parte el recurso de apelación presentado por el sujeto obligado BONIFAZ OCAMPO VICTOR HUGO, presentado mediante escrito con registro de documento N° 1326974; y en consecuencia NULA DE OFICIO la Resolución Sub Gerencia de Sanción N° 00869-2020/PIT/SGCMS/MPH, de fecha 03 de diciembre de 2020, debiéndose retrotraer todo lo actuado hasta la etapa de instrucción, conforme a los considerandos y fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.



Que, asimismo, mediante Exp. N° 499364 - Doc. N° 1372412, de fecha 31.03.2021; el Sr. BONIFAZ OCAMPO, VICTOR HUGO, formula descargo respecto a la imposición de la PIT N° 000751 de fecha 22.10.2020; en consecuencia, se emite la Resolución Sub Gerencial de Sanción N° 00912-2021/PIT/SGCS-MPH, de fecha 20.05.2021, a través del cual resuelve, entre otros, lo siguiente: DECLARAR INFUNDADO el descargo contra la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 751-2020, presentado por el Sr. Bonifaz Ocampo Víctor Hugo, identificado con DNI N° 407927898.

Que, por consiguiente, mediante Exp. N° 499364 - Doc. N° 1408811, de fecha 10.06.2021; el Sr. BONIFAZ OCAMPO, VICTOR HUGO, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Sub Gerencial de Sanción N° 00912-2021/PIT/SGCS-MPH, de fecha 20.05.2021; en consecuencia se emite la Resolución Gerencial N° 072-2021-GFCM-MPH, de fecha 19.07.2021, a través del cual resuelve entre otros: declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUACHO
ALCALDÍA

3

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0278 - 2024/MPH-H.

el administrado Sr. BONIFAZ OCAMPO, VICTOR HUGO, identificado con DNI N° 07927898, presentado mediante escrito con registro de documento N° 14708811.

Que, con fecha 01.09.2021, Exp. N° 499364 – Doc. N° 1452706, el administrado solicita revisión de oficio de la Resolución Gerencial N° 72-2021-GFCM-MPH, solicitando la nulidad de la misma; en consecuencia se emite la Resolución Gerencial N° 010-2021-GCC-MPH, de fecha 11.10.2021, a través del cual resuelve entre otros lo siguiente: *DISPONER el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 72-2021-GFCM-MPH, expedida por la entonces Gerencia de Fiscalización y Control Municipal*

Que, asimismo, mediante Exp. N° 499364 – Doc. N° 01482073, de fecha 26.10.2021, el administrado, formula descargo contra la Resolución Gerencial N° 10-2021-GCC-MPH, solicitando la nulidad de la Resolución Gerencial N° 72-2021-GFCM-MPH; en consecuencia, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 0352-2022-GM/MPH, de fecha 26.08.2022, a través del cual Resuelve entre otros: *Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 072-2021-GFCM-MPH, realizado por el administrado VICTOR HUGO BONIFAZ OCAMPO;*

Que, en ese sentido, con Exp. N° 499364 – Doc. N° 1680889, de fecha 28.10.2022, el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2022-GM/MPH.

Que, de esa manera con Resolución de Gerencia Municipal N° 520-2022-GM/MPH de fecha 22.11.2022, la Gerencia Municipal, declara fundada el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, en consecuencia, declara la nulidad de oficio de: Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2022-GM/MPH, Resolución Gerencial N° 10-2021-GCC-MPH, Resolución Gerencial N° 72-2021-GFCM-MPH, Resolución Sub Gerencial de Sanción N° 912-2021/PIT/SGCMS-MIH y Sub Gerencial de Sanción N° 869-2020/PIT/SGCMS-MPH.

Que, mediante Informe N° 1334-2023-GCC-OI/MPH, de fecha 05.07.2023, la Gerencia de Control de la Ciudad (Órgano Instructor) solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin que absuelva la incertidumbre jurídica establecida en el artículo tercero y cuarto de la Resolución de Gerencia Municipal N° 520-2022-GM/MPH de fecha 22.11.2022.

Que, mediante Informe Legal N° 503-2023-OGAJ/MPH, de fecha 10.07.2023 se recomienda la elevación de todos los actuados a fin que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 520-2022-GM/MPH de fecha 22.11.2022; asimismo se deberá declarar eficaz y legal la Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2022-GM/MPH, mediante el cual declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 72-2021-GFCM-MPH y declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencia N° 10-2021-GCC-MPH.

Que, mediante Informe N° 333-2023-GM/MPH, de fecha 04.08.2023, el Gerente Municipal remite los actuados al Despacho de Alcaldía para su conocimiento y mediante documento resolutivo declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 520-2022-GM/MPH y se declare eficaz y legal la Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2022-GM/MPH, mediante el cual declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 72-2021-GFCM-MPH y declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencia N° 10-2021-GCC-MPH.

Que, mediante Informe Legal N° 432-2024-OGAJ/MPH, de fecha 22.05.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa el Informe Legal N° 503-2023-OGAJ/MPH en el sentido de recomendar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 520-2022-GM/MPH; asimismo refiere que de acuerdo sostenido por el artículo 213. 3) del TUO de la Ley N° 27444, la entidad provincial cuenta con un plazo de dos (02) años para proceder a declarar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 520-2022-GM/MPH; *opinión compartida por la Gerencia Municipal mediante Informe N° 201-2024-GM/MPH, de fecha 03.06.2024.*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0233-2024/MPH, de fecha 28 de junio de 2024, se dispuso **DECLARAR el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 520-2022-GM/MPH, debido a la configuración de la causal 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que pese a haberse agotado la vía administrativa con la dación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2022-GM, es la misma Gerencia Municipal, quien declara nulo su acto administrativo con Resolución de Gerencia Municipal N° 520-2022-GM/MPH, cuando por norma, se sabe que la declaración de nulidad lo hace el superior jerárquico de la autoridad quien emitió el acto nulo.

Asimismo, en el artículo segundo se dispuso **REMITIR** copia de la presente resolución al Sr. BONIFAZ OCAMPO, VICTOR HUGO, con domicilio en **Calle Julio Rodavero N° 863- Urbanización Los Cipreses - Cercado de Lima**, a fin de que en un plazo de 05 días luego de recepcionada la presente, se sirva presentar la documentación que amerite, en el ejercicio de su Derecho de Defensa, garantizando el Debido Proceso, de las acciones administrativas adoptadas.

Que, mediante Proveído N° 908-2024-OTDYAC-MPH de fecha 09.07.2024 y, Proveído N° 979-2024-OTDYAC-MPH de fecha 25.07.2024 la jefatura de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central ha procedido a la notificación de la Resolución de alcaldía N° 0233-2024-MPH, en forma virtual el 02.07.2024 siendo las 17:10 horas, y el 16.07.2024 siendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUACHO
ALCALDÍA

4

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0278 - 2024/MPH-H.

las 9:44 al correo electrónico vieboni221@hotmail.com, y al correo electrónico vieboni2211@hotmail.com, respectivamente, asimismo precisa que a la fecha ha transcurrido el plazo otorgado de 05 días, no habiendo presentado pronunciamiento alguno, devuelve los actuados para su trámite a seguir.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 520-2022-GM/MPH, debido a la configuración de la causal 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que pese a haberse agotado la vía administrativa con la dación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2022-GM, la misma instancia, constituida por la Gerencia Municipal, declaró nulo su propio acto administrativo con Resolución de Gerencia Municipal N° 520-2022-GM/MPH, cuando por norma, se sabe que la declaración de nulidad lo hace el superior jerárquico de la autoridad quien emitió el acto nulo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EFICAZ Y LEGAL la Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2022-GM/MPH de fecha 22.08.2022, que declara IMPROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 072-2021-GFCM-MPH de fecha 19.07.2021 y de la Resolución Gerencial N° 010-2021-GCC-MPH de fecha 11.10.2021; asimismo da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución de Alcaldía, a don Victor Hugo Bonifaz Ocampo en el domicilio fijado en la Calle Julio Rodavero N° 863- Urbanización Los Cipreses - Cercado de Lima y/o en el correo electrónico vieboni2211@hotmail.com, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVESE copia fedateada de los actuado que correspondan, a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de procedimientos administrativos, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTÍCULO QUINTO: DEVUÉLVASE LOS ACTUADOS a la GERENCIA MUNICIPAL y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO



Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.

Victor Hugo Bonifaz Ocampo
GM/GCC/SGF/ Archivo